



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL PUERTO DE SANTA MARÍA

TÍTULO I: DEL COMERCIO AMBULANTE.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de El Puerto de Santa María, de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1988, de 25 de Noviembre, del Comercio Ambulante, modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2.- Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la Ley 9/1988, de 25 de Noviembre.

ARTÍCULO 2. MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de El Puerto de Santa María, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos.
- b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.
- c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de itinerarios establecidos, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.

ARTÍCULO 3. ACTIVIDADES EXCLUIDAS.

Queda excluida de esta Ordenanza cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales que tienen lugar con motivo de fiestas o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de las mismas, que se regirá por las normas que se establezcan por la Junta de Gobierno Local.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contempladas en la presente Ordenanza, que se regirá por las normas que se establezcan por la Junta de Gobierno Local.
- c) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- d) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- e) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- f) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.
- g) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.



h) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales, que serán reguladas por el Ayuntamiento fuera de esta Ordenanza.

i) Las actividades ambulantes que se realicen en las diferentes playas, que serán reguladas por el Area de Medio Ambiente según el Plan de Explotación de Playas.

ARTÍCULO 4. EMPLAZAMIENTO

1.- Corresponde al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

2.- Anualmente se elaborará un Plan Municipal de Venta Ambulante en el que se concretarán el número, características y emplazamiento de los puestos que podrán ser autorizados para el ejercicio de la venta ambulante, que será elevado a la Junta de Gobierno Local para su aprobación en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO 5. SUJETOS

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

ARTÍCULO 6. EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

ARTÍCULO 7. RÉGIMEN ECONÓMICO

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II: DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACION

ARTÍCULO 8. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

1.- De acuerdo con lo previsto en el art. 3 de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el art. 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.



Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

2.- La duración de la autorización, en los casos de venta ambulante en mercadillos, será por un período de quince años, salvo que el interesado la solicite por un tiempo inferior, y podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. A tal fin, por el Ayuntamiento se arbitrará un sistema de declaración responsable anual para controlar el cumplimiento de requisitos y el abono de las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3.- Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

4.- El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización, y que deberá ser expuesta al público en lugar visible mientras se desarrolla la actividad comercial.

ARTÍCULO 9. CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN.

1.- En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF y su domicilio a efectos de posibles reclamaciones.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.
- g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2.- La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.



3.- La autorización será transmisible, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar. La transmisión deberá ser solicitada al Ayuntamiento mediante escrito suscrito conjuntamente por el titular cedente y el nuevo titular cesionario, y deberá acompañar una declaración responsable del nuevo titular en los términos del art. 3.9 de la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como la documentación acreditativa de que puede obtener puntos en al menos seis de los nueve criterios de valoración establecidos en el art. 14 de la presente Ordenanza, para garantizar una mejor calidad del servicio, teniéndole por desistido de su petición en caso de no acompañar alguno de los dos documentos anteriores.

ARTÍCULO 10. REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones muy graves previstas en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante.

ARTÍCULO 11. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.- Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f.- Por revocación.
- g.- Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TITULO III: DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 12. GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO.

1.- Tal y como establece el art. 3.1 de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante garantizará la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2.- Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en los mercadillos de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

1.- Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento, conforme al modelo que en cada caso se apruebe. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.



Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2.- El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 14. CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, el Ayuntamiento, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, para cuya valoración los interesados deberán aportar la documentación acreditativa:

a.- La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

Puntuación: Máximo 1 punto.

Si es del tipo lineal: 0 puntos.

Si es en forma de "U": 0'5 puntos.

Si tiene probador: 0'3 puntos.

Si tiene techo. 0'2 puntos.

b.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

Puntuación:

Por cada mes de experiencia ininterrumpida hasta la fecha de la solicitud: 0'2 puntos.

Por cada mes de experiencia no continuada hasta la fecha de la solicitud: 0'1 puntos.

c.- La consideración de factores de política social como las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.

- Puntuación: 1 punto si proviene de alguno(s) de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años ó mujeres.

d.- Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante reconocidos por la Administración o por empresas acreditadas para extenderlos.

- Puntuación: 1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante.

e.- Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante.

- Puntuación:

Conferencias, jornadas, seminarios, etc: 0'1 puntos por cada uno, con un máximo de 0'5 puntos.



Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

Cursos: Por cada 50 horas de formación 1 punto.

(En ambos casos, si las actividades se realizaron hace más de 5 años desde la fecha de la solicitud se puntuarán a la mitad de su valor).

f.- No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.

- Puntuación: Máximo 1 punto (sin sanción).

g.- Mercancía innovadora.

- Puntuación: 1 punto si la mercancía que ofrece no existe en el Mercadillo para el que solicita autorización, y 0 puntos en caso contrario.

h.- Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.

- Puntuación: 0'5 puntos.

i.- Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carnet profesional).

- Puntuación: 0'5 puntos.

ARTÍCULO 15. RESOLUCIÓN.

1.- El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al termino del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2.- Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente, de conformidad con lo que se establezca en el Decreto de Delegación de Competencias.

TÍTULO IV: DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

CAPITULO I: DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

ARTÍCULO 16. UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS.-

1.- El comercio en mercadillos en El Puerto de Santa María se realizará en las siguientes zonas, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

A) "MERCADILLO DE LOS MARTES":

- Se celebrará todos los martes del año, excepto los festivos. Cuando algún martes sea declarado festivo a nivel nacional, autonómico o local, podrá celebrarse el "Mercadillo" siempre que así sea comunicado por los propios vendedores mediante escrito firmado por al menos el 50 % de los titulares autorizados, presentado en el Registro General del Ayuntamiento con al menos una semana de antelación al día para el que lo soliciten.

- La ubicación actual del "Mercadillo" será en el Paseo "José Luis Tejada".

- Se concederán un máximo de 190 autorizaciones para este "Mercadillo", y la dimensión de los puestos será de 6 metros frontales por 2 metros de fondo.

- El acceso al "Mercadillo" para los vendedores será entre las 7 y las 8'15 horas, comenzándose a



Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

montar los puestos a partir de las 8'15 y hasta las 9 horas. Salvo causas debidamente justificadas, no se permitirá la entrada de vehículos al "Mercadillo" a partir de las 8'15 horas.

- Sólo se permitirá el acceso de un vehículo por puesto en el "Mercadillo".
- El horario de venta al público será de 9 a 14 horas, y durante este tiempo no se permitirá a los vendedores entrar ni salir del "Mercadillo".
- Los puestos comenzarán a desmontarse a partir de las 14 horas y hasta las 15 horas, en que deberá estar totalmente recogido.
- Los vendedores deberán mantener limpio el lugar durante y después de la venta.
- Los vendedores deberán ocupar únicamente la parcela asignada, dejando libres las de aquellos que no hayan acudido. A partir de las 9 de la mañana, los colindantes de las parcelas que no hayan acudido podrán ampliar su puesto ocupando cada uno la mitad de la parcela colindante.
- Los vendedores no podrán pernoctar en la zona la noche anterior al día de celebración del "Mercadillo".

B) "MERCADILLO DE LOS ALREDEDORES DE LA PLAZA DE ABASTOS":

- Se celebrará todos los días del año, excepto los domingos y festivos. Respecto de éstos últimos, podrá celebrarse el "Mercadillo" siempre que así sea comunicado por los propios vendedores mediante escrito firmado por al menos el 50 % de los titulares autorizados, presentado en el Registro General del Ayuntamiento con al menos tres días de antelación al día para el que lo soliciten.
- Se concederán un máximo de 20 autorizaciones para este "Mercadillo", y la dimensión de los puestos será de entre 2 y 4 metros frontales por 2 metros de fondo.
- El horario de venta al público será de 9 a 14 horas, y los puestos comenzarán a montarse a partir de las 8 horas y se desmontarán a partir de las 14 horas y hasta las 15 horas, en que deberá estar totalmente recogido.
- Los vendedores deberán mantener limpio el lugar durante y después de la venta.
- Los vendedores deberán ocupar únicamente la parcela asignada, dejando libres las de aquellos que no hayan acudido.
- Serán de aplicación a este "Mercadillo" el resto de condiciones que se señalan en el apartado anterior para el "Mercadillo de los Martes".

C) "MERCADILLO DEL PARQUE CALDERÓN":

- Se celebrará entre los días 15 de Junio al 15 de Septiembre de cada año, con el siguiente horario:
Lunes a Viernes: De 19 horas en adelante.
Sábados, Domingos y festivos: De 11 a 15 horas, y de 19 horas en adelante.
- Estará destinado exclusivamente a la venta de artículos de artesanía y bisutería, quedando expresamente prohibida la venta de otro tipo de artículos.
- Los autorizados deberán gestionar y contratar por su cuenta con la Compañía suministradora los suministros eléctricos necesarios para el desarrollo de la actividad, no estando permitida la utilización de generadores o motores de ningún tipo.
- Se concederán un máximo de 34 autorizaciones para este "Mercadillo", y los puestos deberán tener las siguientes características:



Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

Los puestos serán casetas de madera de 4 metros de ancho por 2 metros de fondo, con techo a un agua hacia atrás y frontal abatible, y contarán con una puerta de 1 metro y un mostrador para la venta al público de 3 metros de longitud.

Las casetas serán aportadas por los propios titulares autorizados, y serán montadas y desmontadas por ellos mismos, debiendo quedar la zona totalmente libre desde el 16 de Septiembre hasta el 14 de Junio de cada año, permaneciendo abiertas al público exclusivamente en el horario permitido de venta, debiendo quedar el resto del día completamente cerradas y sin que puedan ser utilizadas para ninguna otra actividad.

D) "MERCADILLO DE VALDELAGRANA":

- Se celebrará entre los días 1 de Julio al 31 de Agosto de cada año, con el siguiente horario: De 12:00 a 01:00 horas.

- Se ubicará en la bolsa de aparcamiento de la C/ Litoral, entre las urbanizaciones "Blegamar" y "Colomina", en la zona de esta bolsa más cercana al Paseo Marítimo de Valdelagrana.

- Estará destinado exclusivamente a la venta de artículos de artesanía, quedando expresamente prohibida la venta de otro tipo de artículos.

- Los autorizados deberán gestionar y contratar por su cuenta con la Compañía suministradora los suministros eléctricos necesarios para el desarrollo de la actividad, no estando permitida la utilización de generadores o motores de ningún tipo.

- Se concederán un máximo de 37 autorizaciones para este "Mercadillo", y los puestos deberán tener las siguientes características:

Los puestos serán casetas de madera de 4 metros de ancho por 2 metros de fondo, con techo a un agua hacia atrás y frontal abatible, y contarán con una puerta de 1 metro y un mostrador para la venta al público de 3 metros de longitud.

Las casetas serán aportadas por los propios titulares autorizados, y serán montadas y desmontadas por ellos mismos, debiendo quedar la zona totalmente libre desde el 2 de Septiembre hasta el 28 de Junio de cada año, permaneciendo abiertas al público exclusivamente en el horario permitido de venta, debiendo quedar el resto del día completamente cerradas y sin que puedan ser utilizadas para ninguna otra actividad.

2.- El resto de condiciones aplicables a los "Mercadillos" se establecerán por la Junta de Gobierno Local, siempre que se trate de cuestiones que no afecten a las detalladas en el art. 4.2 de la Ley 9/88, de 25 de Noviembre, de Comercio Ambulante, que en todo caso se regularán por lo establecido en la presente Ordenanza.

3.- Dado el carácter personal de las autorizaciones, la concesión de una autorización para el ejercicio del comercio ambulante en un mercadillo en El Puerto de Santa María incompatibilizará a su titular para obtener otra autorización en el mismo mercadillo mientras haya solicitantes en lista de espera.

4.- El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de excepcional interés público y mediante resolución motivada, el traslado del emplazamiento habitual de los mercadillos, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

5.- Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene, no permitiéndose exponer las mercancías directamente sobre el suelo ni fuera del perímetro de la parcela de forma que se obstaculice el tránsito de las personas.



6.- Contaminación acústica. Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

CAPITULO II: DEL COMERCIO ITINERANTE

ARTÍCULO 17. ITINERARIOS

Para el ejercicio del Comercio Itinerante, los itinerarios serán establecidos por la Junta de Gobierno Local, así como los horarios, fechas, condiciones y demás características de los puestos que se aprueben.

ARTÍCULO 18. AUTORIZACIONES

1.- Las autorizaciones para el comercio itinerante deberán contar con el informe de la Policía Local, en el que se valorará la influencia sobre la seguridad vial y la estructura o equipamientos urbanísticos y sociales de la zona.

2.- Con carácter general, no se autorizará este tipo de comercio ambulante en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales ni delante de sus escaparates o expositores, así como en los lugares que dificulten tales accesos o la circulación rodada o peatonal. Asimismo, los puestos de venta no podrán colocarse en lugares que interfieran o dificulten el normal tránsito de peatones o vehículos o resten visibilidad al tráfico rodado tales como paso de peatones, entrada y salida de vehículos, paradas de servicios públicos, etc,...

3.- Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

ARTÍCULO 19. CALIDAD DEL AIRE.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

CAPITULO III: DEL COMERCIO CALLEJERO.

ARTÍCULO 20.

Para el ejercicio del comercio callejero, la Junta de Gobierno Local establecerá los horarios, fechas, condiciones y demás características de los puestos que se aprueben.

ARTÍCULO 21. AUTORIZACIONES

1.- Las autorizaciones para el comercio callejero deberán contar con el informe de la Policía Local, en el que se valorará la influencia sobre la seguridad vial y la estructura o equipamientos urbanísticos y sociales de la zona.

2.- Con carácter general, no se autorizará este tipo de comercio ambulante en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales ni delante de sus escaparates o expositores, así como en los lugares que dificulten tales accesos o la circulación rodada o peatonal. Asimismo, los puestos no podrán colocarse en lugares que interfieran o dificulten el normal tránsito de peatones o vehículos, o resten visibilidad al tráfico rodado tales como paso de peatones, entrada y salida de vehículos, paradas, etc,...

ARTÍCULO 22. CALIDAD DEL AIRE.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.



TITULO V: COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 23. COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE.

- 1.- El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que se le dará cuenta en los casos previstos en el artículo 4 de la Ley de Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación de los Mercadillos previstos en esta Ordenanza, y en todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.
- 2.- La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.
- 3.- El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TITULO VI: INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 24. POTESTAD DE INSPECCIÓN Y SANCIONADORA.

- 1.- Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán el ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.
- 2.- Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.
- 3.- Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.
- 4.- El procedimiento sancionador se ajustará, en todo caso, a lo estipulado en el Título IX de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

ARTÍCULO 25. MEDIDAS CAUTELARES

- 1.- Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.
- 2.- Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.
- 3.- Si por incumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable, y especialmente en los supuestos de venta sin licencia, venta de productos no autorizados o no presentación de facturas o comprobantes que acrediten el origen de los productos, la autoridad competente estimara procedente la adopción de medidas cautelares especiales en relación con los mismos por motivos de sanidad, higiene o seguridad, se podrá proceder por los agentes de la Policía Local a su intervención, inmovilización o depósito.

En estos supuestos, que no tendrán carácter de sanción sino de adopción de medidas cautelares, y tratándose de productos alimenticios perecederos, se solicitará informe sanitario de aptitud o no aptitud



del producto para el consumo humano, en base al cual se actuará en consecuencia, bien destruyendo el producto si del informe emitido se desprende la no aptitud o bien cediéndolo a un centro benéfico si el producto es apto para el consumo humano.

En caso de tratarse de productos no alimenticios, podrá devolverse la mercancía intervenida a su titular una vez comprobada su procedencia y propiedad, y previo pago de la tasa que, conforme a la Ordenanza Fiscal correspondiente, proceda por la prestación del servicio de intervención, traslado y depósito de mercancía intervenida en venta ambulante no autorizada.

ARTÍCULO 26. INFRACCIONES.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8º.2 de la Ley 9/1988, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) INFRACCIONES LEVES:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.
- e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos de la Ley 9/1988 y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

B) INFRACCIONES GRAVES:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

C) INFRACCIONES MUY GRAVES:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.



ARTÍCULO 27. SANCIONES.

1.- Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con apercibimiento y multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.
- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- El número de consumidores y usuarios afectados.

3.- Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

ARTÍCULO 28. PRESCRIPCIÓN.

1.- La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2.- El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, publicado su texto completo en el BOP, y cumplidos los plazos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.